 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION No
(20 MAY 2026) 2774

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional en el ramo de la educación en vacancia temporal

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales,

Que la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1., se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3. de la norma cita: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, las funciones relacionadas con e) *“(…) “Efectuar la reorganización de la planta docente, directiva docente y administrativa, así mismo, definir las situaciones administrativas que de allí .deriven (...)”*


Mediante Resolución No. 2366 del 28 de abril de 2026, se encargó como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa La Conquista del municipio de Roberto Payán (N), al docente JHON FRANCISCO PINEDA CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.089.541.534, quien presta actualmente sus servicios como docente de aula, en el área de BÁSICA PRIMARIA en el Centro Educativo de Yacum del municipio de Roberto Payán (N).

En ese orden y teniendo en cuenta que de manera temporal se requiere cubrir la necesidad de servicio de un docente de aula, en el área de BÁSICA PRIMARIA, en el CENTRO EDUCATIVO DE YACUM del municipio de ROBERTO PAYÁN (N), se procede a realizar el presente nombramiento provisional temporal, hasta que dure el encargo como Directivo Docente Rector del docente JHON FRANCISCO PINEDA CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.089.541.534.

En el establecimiento educativo del Departamento de Nariño que a continuación se relaciona, se presenta la necesidad de docente, para atender de manera adecuada a los niños matriculados y garantizar el derecho fundamental a la educación.

No.	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	ESPECIALIDAD REQUERIDA	MOTIVO
1	CENTRO EDUCATIVO DE YACUM	ROBERTO PAYÁN	BÁSICA PRIMARIA	ENCARGO TEMPORAL DEL DOCENTE JHON FRANCISCO PINEDA CABEZAS COMO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA LA CONQUISTA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 1098 de 2006, *“...En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona... En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente...”*

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Frente al interés prevalente del menor, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-557 de 2011, bajo ponencia de la Doctora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, recordó que "...*Nuestra Constitución recoge dicho principio expresamente, como fue enunciado, en el parágrafo 3° del artículo 44. Igualmente, consigna un listado de los derechos fundamentales de los niños, en el que incluye la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión...* Y, finalmente, reconoce a favor de la infancia los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia... Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, consagrada a nivel constitucional (art. 44, C.P.), internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27) y legal (Código del Menor, art. 3), compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor..." (Resaltado fuera del texto).

De conformidad con el Concepto No. 207111 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la provisión de cargos en el sector educativo constituye una excepción permitida durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, dada la naturaleza esencial y continua del servicio educativo. En ese marco, el encargo de funciones de coordinación en Instituciones Educativas Normalistas se fundamenta en la necesidad del servicio y en la obligación de asegurar la adecuada gestión académica y administrativa, a través de un proceso meritocrático, público y transparente, adelantado mediante convocatoria y criterios objetivos de valoración. Dicho encargo resulta indispensable para garantizar el normal funcionamiento institucional y la prestación efectiva del servicio educativo a los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo.

Conforme al Decreto 1278 de 2002, en su artículo 13, expresa: "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: "(...) a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa (...)*"


Una vez revisada por parte de talento humano la hoja de vida del docente que a continuación se relaciona, se confirma los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo de docente de aula, en la Institución Educativa La Conquista del municipio de ROBERTO PAYÁN (N), hasta que dure el encargo como Directivo Docente Rector de la docente JHON FRANCISCO PINEDA CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.089.541.534.

No.	NOMBRE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	JOSE JADER PRECIADO MONTAÑO	1.193.124.866	NORMALISTA SUPERIOR	CENTRO EDUCATIVO DE YACUM DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN (N)

El Consejo Comunitario de Comunidades Negras Unión de Cuencas (ISAGUALPI) del municipio de Roberto Payán (N) mediante oficio del día 03 de marzo de 2026, otorgó Aval al señor JOSE JADER PRECIADO MONTAÑO para desempeñarse como Docente de Aula en el Centro Educativo de Yacum del municipio de Roberto Payán.

Una vez revisada la Hoja de Vida arriba mencionada, se pudo constatar que cumple con los requisitos legalmente exigidos para ocupar el cargo en el Establecimiento Educativo señalado por el término comprendido entre la fecha de posesión hasta que dure el encargo como Directivo Docente Rector del docente JHON FRANCISCO PINEDA CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.089.541.534.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

 <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- NOMBRAR como docente provisional en una vacante temporal al señor **JOSE JADER PRECIADO MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.193.124.866**, quien acredita el título de **NORMALISTA SUPERIOR**, en el **CENTRO EDUCATIVO DE YACUM** del municipio de **ROBERTO PAYÁN (N)**, en el área de **BÁSICA PRIMARIA**, por el período comprendido entre la fecha de posesión previo cumplimiento de los requisitos legales y hasta que dure el encargo como Directivo Docente Rector del docente **JHON FRANCISCO PINEDA CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.089.541.534.

ARTÍCULO 2°- Notifíquese personalmente al interesado el contenido del presente acto administrativo enviando citación a la siguiente dirección: **jodap0325@gmail.com**; y al (a) Directivo Docente Rector (a) de la Institución Educativa La Conquista del municipio de Roberto Payán (N), en la siguiente dirección de correo electrónico: **jhonpineda810@gmail.com**

ARTÍCULO 3°- El docente nombrado mediante el presente acto administrativo, prestará sus servicios docentes en el establecimiento educativo asignado.

ARTÍCULO 4°- El docente nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto. Se pone de presente que, de no posesionarse dentro del término legal a la designación, podrá revocarse la decisión administrativa de nombramiento provisional, conforme a lo consagrado en el literal d, del Artículo 45 del Decreto 1950 de 1973.

PARAGRAFO 1°- En caso de advertirse que se ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que sustenta el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO 5°- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, Nomina y Archivo y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

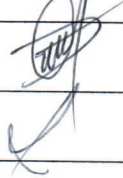
ARTÍCULO 6°- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición hasta que se termine el encargo efectuado arriba mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los,

20 MAY 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	15 DE MAYO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	15 DE MAYO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	15 DE MAYO DE 2026	
Elaboró. ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTESS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	15 DE MAYO DE 2026	